

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DESCONGESTION 27

### AUTO DE ACLARACION

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023.

**Expediente No:** 20222234901110306E

**Caso Arco No.** 12006926

Al despacho se encuentra la solicitud de ACLARACION DE INFORMACION remitida por el doctor REINALDO RUIZ SOLORZANO en su condición de Subsecretario de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, donde solicita que se aclare el medio de notificación de dicha decisión.

|   |  |
|---|--|
| <b>Comparendo No.:</b>  | 2  |
| <b>Fecha del comparendo y de los hechos:</b>                                  | 7/27/2022  |
| <b>Expediente Policía RNMC No.:</b>   | 11-001-6-2022-241434   |
| <b>Presunto (a) Infractor (a):</b>  | MANUEL ALFONSO MARTINEZ CERON  |
| <b>Tipo de Identificación (C.C.):</b>   | 1019044202   |
| <b>Hechos:</b>  | realizando labores de patrullaje se observa un vehículo taxi de servicio público de placas VEY592 de bogota con aspecto sospechoso, la cual se procede ordenar que detuviera el vehículo para un registro a personas y del vehículo amparado en la ley 1801 código nacional de policía, encontrando en la guantera del vehículo una arma cortopunzante topo cuchillo, procediendo a realizar el comparando artículo 27 numeral 6 del código nacional de policía ley 1801 del 2016 bajo la supervisión del señor intendente jefe rojas alejandro segura señor subcomandante del caí alhambra. |
| <b>Dirección de los hechos:</b>   | CL 115 KR 54   |
| <b>Localidad de los hechos:</b>   | E-11 SUBA  |
| <b>Descargos presentados por el ciudadano:</b>                                | tengo el cuchillo para hacer reparaciones del vehículo   |
| <b>Artículo del CNCC descrito en comparendo como presuntamente vulnerado:</b> | 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas.  |
| <b>Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia:</b>   | 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.  |
| <b>Tipo Medida Señalada por el uniformado:</b>                                | Multa General Tipo 2 y Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas.   |

El artículo 45 del CPACA. dispone que “en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a



cambiar en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto”.

Sostiene el peticionario que la decisión tomada por este despacho en el acto administrativo que impuso la multa, presenta un error de forma al no evidenciar la notificación pertinente; es preciso aclarar que este despacho no impuso la medida correctiva de multa toda vez que esta adquirió su firmeza por mandato legal establecido en el artículo 223 A literal “e” de la Ley 1801 de 2016 y en lo relativo a la medida correctiva de **“prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas y no complejas”** este operador jurídico policivo se abstuvo de imponer dicha medida correctiva de única instancia por cuanto el mandato legal prohíbe la iniciación del proceso verbal abreviado al no encontrar evidencia que el ciudadano objetó el comparendo impuesto por el uniformado de la policía nacional de conformidad al principio de celeridad y en este sentido es viable la notificación de dicha decisión que por error de interpretación no se realizó.

Así las cosas, este operador jurídico policivo, procederá a **CORREGIR** lo solicitado por la oficina de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP anexando los artículos correspondientes en la parte resolutive de esta decisión, dejando constancia que dicha actuación no dará lugar a cambiar el sentido material del presente acto administrativo y en todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Policía de Descongestión D27 de Bogotá,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Notificar por estado la presente decisión al ciudadano MANUEL ALFONSO MARTINEZ CERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 1019044202 de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP, advirtiendo que contra la decisión adoptada por este operador jurídico policivo con relación a la **“prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas”** procede el recurso de reposición ante este despacho y en lo relativo a la medida correctiva de multa este despacho se abstiene de conceder recursos, toda vez que la misma adquirió su firmeza por mandato legal.

**SEGUNDO.** Ordenese a la Auxiliar Administrativo asignada a esta inspección de policía D27 notificar en debida forma el presente auto en el estado electrónico disponible en la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, por el término de un (1) día hábil de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

**TERCERO:** En lo demás, dicha decisión queda incólume.

**CUARTO:** Ordenar que dicho auto haga parte de la decisión administrativa original.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL LANDAZABAL PABON**  
Inspector de Policía D27

Firma mecánica autorizada Según  
Resolución 095 del 28-09-2021  
de la Secretaría Distrital de  
Gobierno

Gladys Huertas Daza  
Auxiliar Administrativo.